



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-341972-2021, así como la Hoja de Ruta N° E-382456-2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento asignado con Hoja de Ruta N° T-341972-2021, la empresa **AEB SOLUCIONES VIALES S.A.C.**, con RUC 20606544261 y domicilio en Cal. Jorge Vanderghen N° 234 Int. 704, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para realizar la actividad privada de transporte de personas de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **B0E-553**, correspondiente a la categoría M2;

Que, con Decreto Legislativo N° 1246, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2016, se aprobó medidas de simplificación administrativa; asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2017, se modificó el numeral 3.61 del artículo 3° del RNAT, estableciendo que: “Actividad de Transporte Privado es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades: 3.61.1 Actividad privada de transporte de trabajadores; (...);”;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1655769> ingresando el número de expediente **T-341972-2021** y la siguiente clave: CJDJ5W .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numeral 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 13448-2021-MTC/17.02 de fecha 11 de noviembre de 2021, notificado el 12 de noviembre de 2021, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes observaciones.

1. Relación de conductores

Deberá presentar Declaración Jurada con la relación de conductores ofertados, señalando nombre completo, DNI, edad y número de Licencia de conducir vigente, teniendo en cuenta que la categoría de la licencia de conducir debe estar acorde con las características de los vehículos ofertados, de conformidad con lo señalado en los numerales 29.1, 29.2, 55.1.5 y 55.2.2 de los artículos 29° y 55° del RNAT. Deberá presentar copia de la Licencia de conducir vigente.

Que, posteriormente con el documento E-382456-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, la empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones;

Que, La Empresa, ha presentado la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar actividad privada de transporte de personas de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje B0E-553, habiendo presentado la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Vehículo a nombre de la Empresa.
3. Certificado SOAT vigente.
4. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinario y Complementario, cuyo CITV Ordinario sea de 12 meses y el CITV Complementario para el servicio de transporte privado de ámbito nacional.
5. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.



Resolución Directoral

6. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente de la Empresa , señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.4 del RNAT.
Numeral 37.5 del RNAT.
Numeral 37.7 del RNAT.
7. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.2 del RNAT.
Numeral 37.3 del RNAT.
Numeral 37.6 del RNAT.

Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Construcción de Edificios" (ciuu: 4100).

Numeral 37.8 del RNAT.
Numeral 37.9 del RNAT.
Numeral 37.10 del RNAT.
Numeral 37.11 del RNAT.
Numeral 38.2.2 del RNAT.
Numeral 55.1.11 del RNAT.
Artículo 55° del RNAT.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, de fecha 30 de octubre de 2020 publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2020, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1655769> ingresando el número de expediente T-341972-2021 y la siguiente clave: CJDJ5W .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

Artículo 1.- Otorgar a la empresa AEB SOLUCIONES VIALES S.A.C., autorización para realizar actividad privada de transporte de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje B0E-553.

Artículo 2.- La Empresa, deberá tener en cuenta el cumplimiento de las condiciones de permanencia en el servicio solicitado, establecidas en los artículos 19°, 24°, 25°, 26°, 37°, 38° y 55° del RNAT en todo lo que sea pertinente.

Artículo 3.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 4. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).fl

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

CRISTIAN RENATO COLCHADO CHUNGA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES